

ASUNCION 24/30 26/09/11 15:40 HS.

ORRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
COMPANIA.

PROSECUR PARAGUAY S.A.
ARTIGAS Y MARIA CONCEPCION LEYES DE CHAVEZ
ASUNCION

EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2011. EN PALMA 571
EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA SE ORGANIZO EL SINDICATO
DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE PROSECUR PARAGUAY
S.A. Y FUERON ELECTOS PARA OCUPAR LA ESTABILIDAD
SIGUIENTES: ADAN JARA EDUAR OCAÑO Y
LAJONRAL Y NEGOCIADORES DE C.C.C.T. LOS SIGUIENTES:
MARTO LONQUINIZ, VICTOR FREYES, ESTEBAN GONZALEZ
EL MANDATO DE LA C.D. ES DE 4 (CUATRO) AÑOS SEGUN
AL ART. 312

OSNER OCAÑOS

OSNER OCAÑOS
DOMICILIO PALMA 571
TELEFONO 0984.266974

PRECEDENCIA : ASUNCION
REF. 00086

Marta Cecilia Caballero
JEFE
DIV. TELEFONOGRAMAS

NO
EMP. BIF

Appendix A



Appendix B

Asunción, 13 de julio de 2012.

Señores
Sindicatos de Trabajadores y Empleados de Prosegur Paraguay
Att. Sr. Adán Jara
Secretario General,

Por la presente se rechaza por totalmente improcedente, incoherente, inmotivada y de mala fe, vuestra decisión de declarar una huelga por los motivos expresados en vuestra nota de fecha 12 de los corrientes.

El Sindicato pretende olvidar que inmediatamente a la presentación del anteproyecto de contrato colectivo de condiciones de trabajo, en fecha 10 de enero de 2012, en Tripartita, las partes acordaron iniciar las negociaciones a partir del 15 de febrero de 2012.

Cumpliendo con lo acordado, fue Prosegur Paraguay quien convocó a la primera reunión para tratar el contrato colectivo, la que tuvo que haberse realizado en fecha viernes 17 de febrero de 2012.

Sin embargo, con absoluta malicia, el Sindicato declaró una huelga ilegal prevista con inicio en la misma fecha en que se debía iniciar la negociación del contrato colectivo, lo que demuestra que desde el inicio de las negociaciones fue el sindicato quien que siempre quiso frustrar la concertación y el diálogo.

No obstante, y habiendo desistido vuestro sindicato de realizar la huelga, por no tener razón alguna, en el mes de marzo se realizaron varias reuniones, para tratar los puntos del contrato colectivo. Todas estas reuniones fueron realizadas por iniciativa y a invitación de LA EMPRESA. Sin embargo ya a fines del mes de marzo e inicio de abril el Sindicato dejó de asistir a las reuniones organizadas por la empresa, al punto de que desistió expresamente de la negociación y dejó sin efecto todo lo conversado en reuniones mantenidas hasta esa fecha, en fecha 10 de abril, expresamente ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.

No obstante, a petición de la Empresa se siguieron realizando reuniones, hasta que a petición verbal vuestra, y para permitir la asistencia de vuestros asesores jurídicos y gremiales, a iniciativa siempre de PROSEGUR, se les invitó a la reunión del 2 de mayo, en la oficina de nuestros asesores jurídicos.

En fecha 2 de mayo de 2012, con la presencia de los negociadores de ambas partes, POR ESCRITO se fijaron las REGLAS PARA LA NEGOCIACION DEL CONTRATO COLECTIVO.

El Art. 8 de dichas REGLAS determina adecuadamente que a los sesenta días se concluirán las reuniones y la discusión, elaborándose el anteproyecto final, que contendrá las cláusulas aprobadas (incluyendo las aprobadas con modificaciones). Según el mismo Art. 8 la dirigencia sindical debió elevar el proyecto a la Asamblea del Sindicato para someterlo a su aprobación. A la fecha la dirigencia sindical no ha cumplido este compromiso pactado expresamente.

8/12

Las reuniones se realizaron con normalidad y espíritu de cooperación. En esta tesitura en reunión de fecha 28 de junio de 2012, la empresa les entregó un borrador final, sobre cláusulas pendientes, que no sólo mejoraba algunos beneficios ya acordados en forma definitiva, sino que proponía otros beneficios adicionales, extraños hasta ese momento a vuestro anteproyecto.

Con sorpresa, a escasos dos días hábiles de la última reunión, en fecha 3 de julio de 2012, vuestra dirigencia sindical, es la que expresamente informa que HAN RESUELTO NO FIRMAR EL CONTRATO COLECTIVO. Dejamos expresa constancia que es la tercera vez, que el Sindicato echa por tierra todas y cada una de las reuniones y negociaciones que se han venido realizando desde enero de 2012.

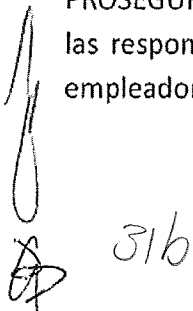
No obstante, la empresa les remitió la nota de fecha 05 de julio de 2012, en la que luego de repasar todas las cláusulas, concertadas, aprobadas y fundamentar sobre las propuestas finales de Prosegur, incluyendo las mejoradas, les solicitaba la reconsideración de la decisión aparentemente personal de la dirigencia sindical de NO SEGUIR NEGOCIANDO NI FIRMAR EL CONTRATO COLECTIVO, pidiendo que sometan el anteproyecto a vuestra Asamblea, ratificando que PROSEGUR estaba dispuesto a firmar el contrato colectivo y sobre todo lo MAS IMPORTANTE, expresándoles claramente NUESTRA MAS FIRME INTENCIÓN DE SEGUIR DIALOGANDO EN LA MATERIA.

La respuesta incoherente de vuestro Sindicato, fue la declaración de una huelga, cuyos motivos o fundamentos supuestos son absolutamente falsos y diametralmente opuestos a lo expuesto, que se ajusta fidedignamente a la conducta uniforme, respetuosa, conciliadora y predispuesta de PROSEGUR.

Además de lo dispuesto en el Art. 8 de las REGLAS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012, solicitamos el cumplimiento por vuestra parte de la REGLA NO. 1 que claramente dispone que *"LAS PARTES se comprometen a desarrollar el proceso de negociación del contrato colectivo, con buena fe, confianza mutua, espíritu de colaboración, buscando conciliar en todo momento sus mutuos intereses. Las cuestiones que surjan serán tratadas en el seno de las reuniones (mesa de diálogo del contrato colectivo), en forma interna y dialogada"*.

Le recordamos además que ya se ha aprobado la cláusula compromisoria que dispone expresamente: *...Para la solución de cualquier diferencia o cuestión colectiva o económica, de carácter general que se suscitaren, ambas partes se obligan a agotar las negociaciones directas, verbales o escritas, en forma pacífica"*.

Como se ha visto la declaración de la huelga, se contrapone a todos los argumentos y a la conducta observada por ambas partes durante la negociación que sólo fue cerrada por decisión vuestra, no de PROSEGUR, por lo que realizamos expresa reserva de reclamar ante las autoridades que correspondan las responsabilidades de vuestro sindicato, por el despropósito avieso y sin tapujos, de perjudicar al empleador, sin derecho, en forma incausada, sin motivo y con mala fe.



316



PROSEGUR

La comunicación de huelga declarada, que no se ajusta a derecho pone en total riesgo la fuente de trabajo de cada uno de los compañeros, que por estar manipulados maliciosamente por Ud., desconocen que de ser declarada ilegal la huelga situación altamente probable, perderán su trabajo sin ningún tipo de indemnización, tal cual lo establece la ley laboral

Ratificamos nuestra intención de seguir negociando el contrato colectivo de condiciones de trabajo.

Designados como representantes negociadores de la firma, son los mismos representantes de la mesa negociadora, Sres. Ricardo Ward, Luis Arce, Marta Estigarribia, Mario López Fonseca y Gustavo Baccino.

Atentamente,

Appendix C

08 (Ocho)
18 Diez y Ocho
Asunción, 24 de julio de 2012.-

Señora
Jefa de Inspección y Vigilancia
Abogada Elsa Bogado
Presente

Ref. Informe Orden de Inspección N°:303/12

Nos dirigimos a usted, a fin de elevar informe sobre la Orden de Inspección N°:303/12, Emanada del Vice Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y de la Dirección del Trabajo respectivamente, ante la firma PROSEGUR.SA. S.A sito en Avda. Artigas y Concepción Leyes de la ciudad de Asunción, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 368 y 369 del Código Laboral vigente conforme Acta de Tripartita de 17 julio de 2012.-

En fecha 20 de julio del año en curso nos hemos constituido ante la firma mencionada más arriba, a fin de dar cumplimiento a la orden de Inspección N° 303/12, en el local de la firma fuimos recibidos, después de aguardar frente al local por aproximadamente 50 minutos por el señor LUIS FRANCISCO ARCE con C.I.N°: 3.930.940 en carácter de Gerente de la empresa, el representante legal de la firma abogado FELIX VILLAMAYOR con mat. N°: 5096 y el señor RICARDO GUILLERMO WARD con C.I.N°: 3.390.283 en carácter de Gerente de vigilancia, a quienes les manifestamos el motivo de nuestra presencia, exhibiéndole la orden de inspección y solicitándole la autorización para realizar nuestro cometido, cual es la de verificar el cumplimiento de los artículos 368 y 369 del Código Laboral Vigente; Verificamos el local y constatamos la presencia de 58 (cincuenta y ocho) trabajadores en diferentes secciones conforme consta en acta labrado en el local de la empresa; Los representantes de la firma no nos han permitido el ingreso a la sección de tesorería, luego nos han proveído de una lista de 59 personas con sus respectivos números de documentos de identidad; Cotejamos con la copia del registro de Empleados y Obreros expedida por la Dirección General del Trabajo y constatamos que 21 trabajadores de los 58 encuestados no figuran en la misma conforme a nuestra verificación dándose por terminado nuestro trabajo de la fecha.-

Posteriormente, el día lunes 23 de julio del presente año, siendo las 09:40 horas nos constituimos nuevamente ante local de la firma PROSEGUR S.A., presentamos nuestras correspondientes acreditaciones al personal de guardia de la empresa, manifestándonos a que aguardáramos la autorización para ingresar dentro del recinto, esperamos por espacio de una hora con veinte minutos y nos comunica la dirección de Recursos Humanos a través de la funcionaria de nombre ROCIO FRANCO que por orden de los directivos no podíamos ingresar en el local para dar cumplimiento a la Orden mencionada más arriba, por lo que labramos acta de todo lo actuado frente al local de la Empresa, siendo las once horas nos retiramos del lugar.-

Se adjunta, orden de inspección, actas labrado dentro y fuera del local, acta de tripartita del día 17 de julio año 2012, listado del personal de logística del día viernes 20 de julio del 2012 y el correspondiente informe, que foliado dan una totalidad de ocho (8) fojas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. Lorena López Robledo
SECRETARÍA GENERAL
VICE MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Fiscalizadores

36 (20 y 25 Julio)

03 (6288)
a nueve

Asunción, 25 de julio de 2012.-

Señora
Jefa de Inspección y Vigilancia
Abogada Elsa Bogado
Presente

Ref. Informe Orden de Inspección N°:303/12

Nos dirigimos a usted, a fin de elevar informe sobre la Orden de Inspección N°:303/12, Emanada del Vice Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y de la Dirección del Trabajo respectivamente, ante la firma PROSEGUR.SA. S.A sito en Avda. Artigas y Concepción Leyes de la ciudad de Asunción, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 368 y 369 del Código Laboral vigente conforme Acta de Tripartita de 17 julio de 2012.-


En fecha 24 de julio del presente año, siendo las 11:30 horas nos constituimos ante local de la firma PROSEGUR S.A., a fin de dar cumplimiento a la Orden mencionada más arriba, presentamos nuestras correspondientes acreditaciones al personal de guardia de la empresa, manifestándonos a que aguardáramos la autorización para ingresar dentro del recinto, esperamos por espacio de cuarenta minutos aproximadamente y nos comunica la dirección de Recursos Humanos a través de la funcionaria de nombre ROCIO FRANCO que por orden de los directivos no podíamos ingresar en el local para realizar nuestro trabajo, debido a que no se encontraba ninguno de ellos en el lugar, no pudiendo verificar el cumplimiento de los artículos 368 y 369 del Código Laboral Vigente, por lo que labramos acta de todo lo actuado frente al local de la Empresa, siendo las doce horas nos retiramos del lugar.-

Se adjunta, orden de inspección, acta labrado frente al local de la empresa y el correspondiente informe, que foliado dan una totalidad de tres (3) fojas.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lorena Rojas
Rafael...
Guillermo Brites - Teodoro Benítez

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fiscalizadores



36 (24 Julio)


07 (Siete)
17 Diez y siete

En la ciudad de Asunción, Rca. del Paraguay, a los veinte y tres días de mes de julio del año dos mil doce, siendo las once horas, se labó el presente Acta frente al local de la firma PROSEGOR S.A. sito en Avda. Artigas y Concepción Ieyes, por ante los inspectores Teodoro Benítez y Guillermo Brites, a fin de dar cumplimiento a la Orden de Inspección No 303/12, ante la firma PROSEGOR S.A., a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 36B y 369 del Código Laboral Vigente, conforme a Acta repartida del 17 de julio de 2012.

Nos constituimos ante la entrada principal de la firma PROSEGOR S.A., previa acreditación, exhibiendo la Orden mencionada más arriba, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, entregamos nuestros respectivos documentos en la portería de la Empresa y luego de una hora y veinte minutos, nos comunican los responsables de R.R. H.H. de la firma, que los directivos de la firma han manifestado que no podemos ingresar dentro del local, prohibiéndonos de esta forma realizar nuestro cometido. La funcionaria de nombre Rocío Franco es la que comunica la determinación asumida por la Empresa.

No habiendo más nada que agregar, se da por terminado el acto, labrándose el Acta correspondiente en un solo ejemplar de un mismo tenor y un solo ejemplar por ante los actuantes, quienes certifica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Guillermo Brites
Guillermo Brites

Teodoro Benítez F.
TEODORO BENÍTEZ F.
Fiscalizador del Trabajo
M.T.

36 (23 julio)

OBJETO: SOLICITAR ORDEN JUDICIAL PARA FISCALIZACIÓN.

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:

ABOGADO DIONISIO MARECOS, en representación del VICE MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme testimonio de poder que adjunto, constituyendo domicilio en L:A. de Herrera esq. Paraguarí de esta Capital, local de la Institución a la que represento, a V.S. respetuosamente digo:-----

Que cumpliendo expresa instrucciones del Director General de Trabajo, dependiente del VICE MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al que represento, vengo a solicitar UNA ORDEN JUDICIAL PARA FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ART. 368 Y ART. 369 del Código de Trabajo dentro del local de la firma **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, con domicilio en Av. Artigas esq. Concepción Leyes de esta Capital, fundadas en las consideración que siguen: -----

Que el VICE MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por orden de Inspección N° 303/2012 dispuso: Una inspección laboral ante la referida firma para verificar el cumplimiento de los Art. 368 y Art. 369 del Código Laboral vigente ante la declaración de huelga adoptada por los asociados del Sindicatos de Trabajadores y Empleados de **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, desde el 18 de julio de 2012, que a la fecha se halla vigente, y ante la posibilidad de que la Empresa sustituya a los trabajadores que están ejerciendo un derecho constitucional (huelga), la autoridad administrativa pretendió realizar el control comisionado a los funcionarios: GUILLERMO BRITTEZ y TEODORO BENITEZ, quienes no pudieron cumplir con la orden de inspección de referencia ANTE LA OPOSICIÓN NEGATIVA POR PARTE DE LOS DIRECTIVOS DE LA EMPRESA, porque en cumplimiento a los que dispone el DECRETO 3286/64, que organiza la Dirección General de Trabajo dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, Art. 3 , núm.) 14 que establece: "COMPETE A LA DIRECCIÓN DE TRABAJO SOLICITAR EL ALLANAMIENTO JUDICIAL DE LOS

56/2
Dionisio A. Marecos C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 10243

Dionisio A. Marecos Carvallo
Director - Asesoría Jurídica
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DE MESA
DEL JUEZ
S. CONSTE

LOCALES DE TRABAJO EN CASO DE OPOSICIÓN A QUE SEAN INSPECCIONADO , Y HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE SON PRIVATIVA”; asimismo en el Art. 8 del mismo Decreto se consiga: “SON ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO SOLICITAR EL ALLANAMIENTO JUDICIAL EN CASO DE OPOSICIÓN A QUE SEA INSPECCIONADO Y HACER USO DE LA AUTORIDAD POLICIAL PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. Igualmente se lee en el manual de inspección del trabajo vigente desde el 30 de abril de 1998, elaborado con la cooperación técnica de los departamentos de Trabajo de los Estados Unidos de Norte América y de la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), que en su parte 4.2.2 establece: EN CASO DE NEGATIVA DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO SOLICITAR AL JUZGADO LABORAL CORRESPONDIENTE EL ALLANAMIENTO JUDICIAL.

Que siendo la Autoridad Administrativa del Trabajo la entidad competente para ejercer el control de cumplimiento y aplicación de las leyes de trabajo, de conformidad al Art. 407 y siguiente del Código de Trabajo, recorro al Juzgado de V.S. a fin de obtener la orden de acompañamiento policial para que los inspectores legalmente comisionado pueda realizar su trabajo de control conforme al manual vigente. Se adjunta antecedentes de la frustrada inspección por OPOSICION DE LA EMPLEADORA.-----

Se funda la presente acción en la Constitución Nacional, convenio 81 de la OIT, Decreto 3286/64, Manual de Inspección y Código Laboral vigente.-----

Por tanto, a V.S. peticiono:-----

RECONOCER mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar indicado, disponiendo la devolución del poder original presentado.-----

TENER POR PETICIONADA la presente ORDEN JUDICIAL PARA FISCALIZACIÓN DE LEYES LABORALES, en los términos del escrito que antecede, para que se pueda efectivizar la intervención dispuesta por

366

Dionisio A. Marescos C.
Director - Asociado
Viceministro de Trabajo

21 veinte y uno

la autoridad Administrativa del Trabajo ante la firma PROSEGUR PARAGUAY S.A., ubicada en Artigas y Concepción Leyes, ciudad, debiendo librar OFICIO A LA POLICIA NACIONAL, a fin de que la Comisaría respectiva pueda garantizar el cumplimiento de la orden de inspección laboral.--

V.S. PROVEERA DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA

[Handwritten signature]

Dionisio A. Marecos Carvalho
Director - Asesoría Jurídica
Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dionisio A. Marecos C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 10243

26 JUL 2012

PRESENTADO EN MESA DE ENTRADA JURISDICCIONAL HOY:

DEL MES DE... DEL AÑO DOS MIL...

SIENDO LAS... HORAS

Mirta Ramona Vaccaro Martín
Mesa de Entrada Jurisdiccional
Civil y Laboral

PRESENTADO EN MESA DE ENTRADA JURISDICCIONAL HOY: *veinte y seis*
DEL MES DE... *Julio* ... DEL AÑO DOS MIL... *dos*
SIENDO LAS... *doce* ... HORAS, CON FIRMA
... CONSTE.

36c

26 July 2012



otorgarle una suma correspondiente por indemnización por antigüedad que es aceptada por EL TRABAJADOR, quien manifiesta que los conceptos a ser liquidados son puramente voluntarios en su otorgamiento y que corresponden a razones extraordinarias como su mejor interés que siempre fue asegurado por EL EMPLEADOR.

EL TRABAJADOR declara conocer que la suma resultante cubrirá cualquier concepto no expresamente contemplado, no teniendo por tanto nada más que reclamar a EL EMPLEADOR al percibir el total que resulta de la liquidación que figura en la siguiente cláusula.

TERCERA: EL TRABAJADOR recibe en este acto las sumas que surgen de la siguiente liquidación:

Salario Basico	30	1.937.632	
Vacaciones			
Proporcionales	4	258.350	
Recargo Hs.Nocturnas	4,14	10.027	
Horas Extras Diurnas	60,61	733.999	
Horas Extras Nocturna	4,4	92.360	
Ausencia por Huelga	13	-839.640	
Aguinaldo Proporcional		1.876.187	
Bonificación familiar	2	165.823	
Indemnización	4	12.406.888	
Preaviso	45	4.652.583	
I.P.S.	9		1.174.387
Totales:		21.294.209	1.174.387
Neto a percibir:		20.119.822	



PROSEGUR

En la ciudad de Asunción, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce comparecen por una parte, PROSEGUR PARAGUAY S.A., con domicilio en Avda. Artigas Esq. María Concepción Leyes de Chávez, representado por Marta Estigarribia, en su carácter de Apoderado denominado en adelante el EMPLEADOR, por una parte, y por la otra, el Sr. Mario Arturo Lomaquis Godoy con C.I. N° 2.198.258 domiciliado en la casa ubicada en Villa Madrid, Limpio, en adelante denominado el TRABAJADOR, para formalizar la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR RETIRO INJUSTIFICADO PRESENTADO POR EL TRABAJADOR** conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta que habiéndose adherido a la Huelga realizada por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Empresa Prosegur Paraguay S.A. (SITEPROPASA), desea renunciar o retirarse sin justa causa, dando por terminada la relación laboral, debido a la eventual declaración de ilegalidad de la Huelga, lo que podría significar un despido con expresión de causa por parte de EL EMPLEADOR.

EL TRABAJADOR solicita a EL EMPLEADOR que se le paguen los rubros correspondientes a Indemnización por antigüedad y EL EMPLEADOR acepta el pedido voluntario de EL TRABAJADOR por considerar que es lo más beneficioso para el interés de éste.

SEGUNDA: EL TRABAJADOR manifiesta que los conceptos debidos por salarios, vacaciones, aguinaldo y cualquier otro que pueda corresponder de acuerdo a la ley siempre han sido debidamente pagados por EL EMPLEADOR.

Aunque la relación de trabajo se termine por retiro voluntario sin causa justificada de EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR ha resuelto en su beneficio

JUICIO: "PROSEGUR PARAGUAY S.A. C/ SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE PROSEGUR PARAGUAY S.A. S/ ILEGALIDAD DE HUELGA".

OBJETO: DESISTIR DE LA ACCIÓN

SEÑOR JUEZ:

FELIX M. VILLAMAYOR, por la representación de la firma PROSEGUR PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la personería debidamente acreditada en autos y conforme al el testimonio de poder especial que acompaño en esta presentación, como mejor proceda en derecho, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

Siguiendo claras y precisas instrucciones de mi mandante, vengo a desistir expresamente de la presente acción, debido a las razones expuestas por el Directorio de la Empresa Prosegur Paraguay S.A. en el cuerpo del poder especial que acompaño.

Por tanto, por lo brevemente expuesto a V.S. solicito ordene el desglose y devolución del poder especial presentado, y oportunamente tenga por desistida la expresamente la acción y ordene el archivo del expediente.

ES JUSTICIA.-

FELIX MIGUEL VILLAMAYOR T.
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 5.096

SENTENCIA: ESTO AL DESPACHO DE S.S HOY *veinte*
DEL MES DE *Agosto* DEL AÑO DOS MIL *dos*
Y ENDO LAS *veinte* HORAS, CON LA FIRMA DE *COMTE*
[Signature]
Sra. B. [Signature]
Actuaria Judicial

JUICIO: "PROSEGUR PARAGUAY S.A. C/ SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE PROSEGUR PARAGUAY S.A. S/ ILEGALIDAD DE HUELGA".

OBJETO: DESISTIR DE LA ACCIÓN

SEÑOR JUEZ:

FELIX M. VILLAMAYOR, por la representación de la firma PROSEGUR PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la personería debidamente acreditada en autos y conforme al el testimonio de poder especial que acompaño en esta presentación, como mejor proceda en derecho, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

Siguiendo claras y precisas instrucciones de mi mandante, vengo a desistir expresamente de la presente acción, debido a las razones expuestas por el Directorio de la Empresa Prosegur Paraguay S.A. en el cuerpo del poder especial que acompaño.

Por tanto, por lo brevemente expuesto a V.S. solicito ordene el desglose y devolución del poder especial presentado, y oportunamente tenga por desistida la expresamente la acción y ordene el archivo del expediente.

ES JUSTICIA.-

Appendix E


FELIX MIGUEL VILLAMAYOR T.
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 5.096

SENADO DE ESTO AL DESPACHO DE S.S HOY *veinte*
DEL MES DE *Agosto* DEL AÑO DOS MIL *dos*
ENDIENDO LAS *veinte* HORAS, CON LA FIRMA DE
[Signature]

SUB. D. J. S. C.
Actuaria Judicial

... 117... ción; 20 de agosto de 2013..

Del desistimiento de la acción, llámanse
autos para sentencia-

Atte me: 

Silvia B. Pérez
Actuaria Judicial



Appendix F

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Asunción, 23 de agosto de 2012

SEÑOR
LIC. RAUL REINOSO, GERENTE GENERAL
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
PRESENTE:

Nos dirigimos a Ud., en nombre y representación de la **Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados**, a los efectos de informarle haber recibido en esta Comisión una nota de denuncia del sindicato de Trabajadores y Empleados de Prosegur Paraguay S.A., en la que presenta denuncia de despido de 300 trabajadores por parte de la Empresa a su cargo. Adjuntamos copia de la nota.

Al respecto solicitamos remitir a esta Comisión Asesora en la brevedad posible un informe de lo acontecido con estos trabajadores compatriotas, de manera a dar respuesta a los afectados.

Sin otro motivo, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.


Dip. Nacional **DESIREE MASI**
Secretaria


Dip. Nacional **CLEMENTE BARRIOS**
Presidente


Dip. Nacional **AIDA ROBLES**
Vice - Presidenta

PROSEGUR Paraguay S.A.
Delegación Asunción
23 AGO 2012
RECIBIDO
La recepción de la presente es a cargo de la delegación de Asunción.
RITA CENYURIÓN
C.I. 3.558.531

B. 5265

402



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Asunción, 17 de setiembre de 2012

Señor

Mario Lomaquis

Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Prosegur Paraguay SA (SITEPROPASA)

Asunción

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de manifestarle, con respecto a la consulta de su Sindicato, que la H. Cámara de Diputados no ha recibido, a la fecha, respuesta a la nota enviada a la empresa Prosegur Paraguay SA el 23 de agosto pasado en la que se le solicita remita un informe de lo acontecido con la denuncia de despido de 300 trabajadores.

Consta en la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social y en mi Despacho copia de la nota remitida por esta Comisión Asesora y recibida por la empresa Prosegur Paraguay SA.

Respetuosamente.


Aída Robles
Diputada Nacional



"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia y Trabajo

Resolución N° 382.....

Appendix G

PROSEGUR PARAGUAY S.A. S/ RECTIFICACION DE LA RESOLUCION N° 1.362 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012.-----

Asunción, 15 de febrero de 2013.-

VISTO: La presentación hecha a esta Autoridad Administrativa del Trabajo, por la firma "PROSEGUR PARAGUAY S.A.", con entrada No. 43.422/12; y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada firma solicita a la Autoridad Administrativa del Trabajo la rectificación de la Resolución N° 1.362 de fecha 10 de diciembre de 2012, en razón de un error involuntario.-----

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Trabajo se expidió en los términos que expresa el Dictamen No. 120, de fecha 21 de enero de 2013, en forma favorable.-----

Que, corresponde por consiguiente a la Autoridad Administrativa del Trabajo, dictar Resolución conforme a la Ley.-----

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por el Código Laboral, y los Decretos Nros. 8.421/91, 14.102/92 y 10.566/13.-----

EL VICE MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1°.- RECTIFICAR la Resolución N° 1.362 de fecha 10 de diciembre de 2012, POR LA CUAL SE HOMOLOGA, LEGALIZA Y REGISTRA EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA FIRMA "PROSEGUR PARAGUAY S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROSEGUR PARAGUAY S.A., en donde fue consignado un error involuntario, debiendo decir "POR LA CUAL SE HOMOLOGA, LEGALIZA Y REGISTRA EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA FIRMA PROSEGUR PARAGUAY S.A. Y LOS TRABAJADORES DE PROSEGUR S.A."-----

Art. 2°.- ANOTAR, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Handwritten signature and stamp

Abog. CARLOS ALFREDO VERA QUIÑONEZ Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Handwritten initials 'FH'

Resolución N°...1362.....

POR LA CUAL SE HOMOLOGA, LEGALIZA Y REGISTRA EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA FIRMA "PROSEGUR PARAGUAY S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROSEGUR PARAGUAY S.A."-----

Asunción, 10 de diciembre de 2012.-

VISTO: La presentación en forma conjunta hecha a esta Autoridad Administrativa del Trabajo por la firma "PROSEGUR PARAGUAY S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROSEGUR PARAGUAY S.A.", en nota con entrada No. 36.836/12, en la que solicitan el registro y publicación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscripto entre las partes; y

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Autoridad Administrativa del Trabajo, registrar y publicar el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscripto entre las partes, conforme a las disposiciones legales vigentes.-----

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Trabajo se expidió en los términos que expresa el Dictamen N° 2346 de fecha 14 de noviembre de 2012, en forma favorable.-----

POR TANTO, de conformidad a las facultades conferidas por el Código Laboral, los Decretos Nros. 8421/91, 14102/92 y 22/08.-----


EL VICE MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


RESUELVE:

Art. 1°.- **HOMOLOGAR, LEGALIZAR Y REGISTRAR** el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscripto entre la firma "PROSEGUR PARAGUAY S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROSEGUR PARAGUAY S.A."-----

Art. 2°.- **TRANSCRIBIR**, para todos los efectos legales el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscripto entre las partes, que copiado textualmente dice:-----

Art. 3°.- **ANOTAR**, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abog. Raúl Alberto Rosa Flores
Director General del Trabajo


Abog. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER
Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social